



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR

Valledupar, noviembre de 2023

### BOLETIN JUDICIAL - 11

#### SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE LA CALIDAD Y DEL MEDIO AMBIENTE –SIGCMA- AGENDA DE REUNIONES

Los días 1 y 2 de noviembre se asistió virtualmente al comité Nacional del SIGCMA Para tratar el sistema de gestión de la seguridad de la información Parte 1 y 2 convocado por la Coordinación Nacional.

### COMISIÓN SECCIONAL DE GÉNERO

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Corporación de Género  
de la Rama Judicial

Escuela Judicial  
"Rodrigo Lara Bonilla"

4º Conversatorio de Género y Enfoque Diferencial  
"Acción institucional y transversal: enfoque preventivo del abandono y negligencia como forma de violencia basada en género"

Transmisión Via Streaming

Lunes 20 de noviembre  
08:00 a.m. a 1:00 p.m.

Yopal

Inscripción:

[@escuelajudicialrb](#) [@ejrbnet](#) [@ESJRB](#) [@consejoseccionalrb](#)

### REORGANIZACION EMPRESARIAL

Para los fines establecidos en la Ley 222 de 1995 y la Ley 1116 de 2006, se les informa a los/as Jueces/zas Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos del Circuito, Promiscuos Municipales y laborales, que se ha recibido la siguiente información:

**C I R C U L A R CSJHUC23-137 de fecha 9 de noviembre de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, informando:**

Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre los procesos del asunto, que han sido dados a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito las comunicaciones que sobre el particular se relacionan a continuación:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Fecha de radicación	Persona natural o jurídica	Despacho	No. folios
Oficio 1620	24/10/2023	03/11/2023	Yuberly Ibarra Serrato C.C 1.075.253.586.	Juzgado 04 Civil Municipal de Neiva	6
Oficio 1622	25/10/2023	03/11/2023	Jairo Hermez Trujillo Ramírez C.C 71.587.554	Juzgado 04 Civil Municipal de Neiva	6
Oficio 1536	13/10/2023	03/11/2023	María Nilce Delgado C.C 36.110.694	Juzgado 04 Civil Municipal de Neiva	6
Oficio 1619	24/10/2023	03/11/2023	Carlos Gómez C.C 12.167.664	Juzgado 04 Civil Municipal de Neiva	6

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente a los despachos mencionados.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

**C I R C U L A R CSJHUC23-145 de fecha 21 de noviembre de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, informando:**

Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre los procesos del asunto, que han sido dados a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito las comunicaciones que sobre el particular se relacionan a continuación:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Fecha de radicación	Persona natural o jurídica	Despacho	No. folios
Oficio 1731	14/11/2023	15/11/2023	Duber Antonio Sánchez Jiménez C.C 83.240.776.	Juzgado 04 Civil Municipal de Neiva	5

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente a los despachos mencionados.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

**C I R C U L A R CSJHUC23-146 de fecha 21 de noviembre de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, informando:**

Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre el proceso del asunto, que ha sido dado a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito las comunicaciones que sobre el particular se relaciona a continuación:

sobre el particular se relaciona a continuación:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Fecha de radicación	Persona natural o jurídica	Despacho	No. folios
Oficio 2555	16/11/2023	16/11/2023	Andrés Felipe Arias Ibáñez C.C 1.075.227.142	Juzgado 03 Civil Municipal de Neiva	13

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente a los despachos mencionados.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

**C I R C U L A R CSJATC23-204 de fecha 15 de noviembre de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, informando:**

De manera atenta y para los fines pertinentes, se remiten los documentos detallados a continuación, referentes a información sobre de liquidación patrimonial radicado bajo el No. 08001405301220190062400 que ordenó lo siguiente:

<a href="#">RAD. NO. 2019 - 00624</a>	JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA	Remite Oficio No. 0449 Comunica que mediante proveído de fecha 26 de septiembre del 2019, dentro del proceso de liquidación patrimonial radicado bajo el No. 08001405301220190062400 el cual se encuentra debidamente ejecutoriado se resolvió lo siguiente, a saber, así:  “(…) 2. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la presente liquidación, incluso aquellos que se adelanten por alimentos. (…)”
---------------------------------------	---	---

La anterior información, se remite sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre autonomía de los jueces en sus decisiones.

**C I R C U L A R CSJCAC23-163 de fecha 2 de noviembre de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:**

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 1076 del 31 de octubre de 2023, suscrito por la Secretaria Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, Caldas, relacionado con la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora María Camilia Cuestas Betancur, radicado con el número 170014003007-2023-00185-00, mismo que se transcribe a continuación:

*“...DECIMO: Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra la señora MARIA CAMILIA - CUESTAS BETANCUR deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes de la deudora -arts. 564 y 565 CGP-. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos”.*

*Sírvase proceder de conformidad,*

*Las respuestas deben ser enviadas únicamente por el siguiente enlace <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>, del Centro de Servicios para los juzgados civiles y de familia de esta ciudad en los horarios establecidos de 7:30 a.m. a 12 m y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m., las que se envíen por otro medio no serán tenidas en cuenta...”*

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos lo datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: 8879620 ext. 11330 - 11332

Correo electrónico: [cmpal07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

**C I R C U L A R CSJCAC23-166 de fecha 7 de noviembre de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:**

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 2144 del 23 de octubre de 2023, suscrito por el secretario del Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, Caldas, relacionado con la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora Diana Patricia Fajardo Avellaneda, radicado con el número 170014003 001 2023 00684 00, mismo que se transcribe a continuación:

*“...PRIMERO: DAR APERTURA al trámite de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante DIANA PATRICIA FAJARDO AVELLANEDA con cédula de ciudadanía número 25.235.205.*

*(...)*

*SÉPTIMO: Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor DIANA PATRICIA FAJARDO AVELLANEDA (C.C. 25.235.205) deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor -arts. 564 y 565 CGP-. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.*

*De conformidad con el acuerdo No. CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, cualquier pronunciamiento respecto a la presente comunicación deberá ser remitida a la dirección electrónica <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>, ÚNICO canal dispuesto para la recepción de memoriales, link donde encontrará el instructivo por medio del cual podrá radicar el respectivo memorial...”*

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos lo datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: 8879620 ext. 11300 - 11302

Correo electrónico: [cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

**C I R C U L A R CSJCAC23-168 de fecha 7 de noviembre de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:**

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 747 del 3 de noviembre de 2023, suscrito por el secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, relacionado con la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Santiago Castaño Giraldo, radicado con el número 178734089002-2023-00310-00, mismo que se transcribe a continuación:

*“...En cumplimiento al auto de fecha veinticinco (25) de octubre del año en curso, el titular del despacho, declaró abierto y radicada la solicitud de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor SANTIAGO CASTAÑO GIRALDO identificada con CC No. 1.060.650.168; en consecuencia se ordenó oficiar a esa Sala Administrativa, a fin de que se sirva comunicar a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos e incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos contra del señor CASTAÑO GIRALDO, en su calidad de deudor, para que los remitan a esta liquidación, previniéndosele a todos los deudores del señor antes citado, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta; lo anterior, en armonía con lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P...”*

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos lo datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: (606) 8776714

Correo electrónico: [j02prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

**C I R C U L A R CSJCAC23-171 de fecha 15 de noviembre de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:**

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 2043 del 15 de noviembre de 2023, suscrito por el secretario del Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, Caldas, relacionado con la apertura del proceso

de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante de la señora MARITZA SERRANO CASTELLANOS, radicado con el número 17001-40-03-011-2023-00730-00, mismo que se transcribe a continuación:

*“...SÉPTIMO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra la deudora Maritza Serrano Castellanos identificada con cédula de ciudadanía 24.335.180, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor -arts. 564 y 565 CGP-. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.*

*Las dependencias judiciales que de no adelantan procesos en contra del deudor, deberán abstenerse de dar respuesta a la comunicación del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas a fin de evitar el exceso archivos en el expediente...”*

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos lo datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: (606) 8879650 Ext. 11350 - 11352

Correo electrónico: [cmpal11ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal11ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

**C I R C U L A R CSJCAC23-173 de fecha 15 de noviembre de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:**

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 768 del 15 de noviembre de 2023, suscrito por el secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, relacionado con la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora Belén Amparo Tobón Jaramillo, radicado con el número 178734089002-2022-00480-00, mismo que se transcribe a continuación:

*“...En cumplimiento al auto de fecha tres (03) de noviembre del año en curso, el titular del despacho, declaró abierto y radicada la solicitud de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora BELEN AMPARO TOBÓN JARAMILLO, identificada con CC No. 24.295.752; en consecuencia se ordenó oficiar a esa Sala Administrativa, a fin de que se sirva comunicar a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos e incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos contra de la señora BELEN AMPARO TOBÓN JARAMILLO, en su calidad de deudor, para que los remitan a esta liquidación, previniéndosele a todos los deudores de la señora antes citado, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta; lo anterior, en armonía con lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P...”*

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos lo datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: (606) 8776714

Correo electrónico: [j02prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

**C I R C U L A R CSJCAC23-175 de fecha 15 de noviembre de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:**

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 2055 del 15 de noviembre de 2023, suscrito por el secretario del Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, Caldas, relacionado con la apertura del proceso de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante del señor EDUARDO HERRADA RODRÍGUEZ, radicado con el número 17001-40-03-011-2023-00526-00, mismo que se transcribe a continuación:

*“...SÉPTIMO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor Eduardo Herrada Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía 10.285.768, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor -arts. 564 y 565 CGP-. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.*

*Las dependencias judiciales que de no adelantan procesos en contra del deudor, deberán abstenerse de dar respuesta a la comunicación del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas a fin de evitar el exceso archivos en el expediente...”*

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos lo datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: (606) 8879650 Ext. 11350 - 11352  
Correo electrónico: [cmpal11ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal11ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

**C I R C U L A R CSJCAC23-177 de fecha 16 de noviembre de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:**

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 3176 del 10 de noviembre de 2023, suscrito por el secretario ad hoc del Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas, relacionado con el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Omar de Jesús Londoño Atehortúa, radicado con el número 17001-40-03-003-2023-00595-00, mismo que se transcribe a continuación:

*“...SEXTO: Se ordenar oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra de la deudora, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente...”*

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos lo datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: 8879620 ext. 11312  
Correo electrónico: [cmpal03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

**C I R C U L A R CSJCAC23-179 de fecha 20 de noviembre de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:**

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 1787 del 14 de noviembre de 2023, suscrito por la secretaria del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas, relacionado con el proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante del señor Abraham Cardona Arias, radicado con el número 170014003004-2023-00586-00, mismo que se transcribe a continuación:

*“...Por medio del presente me permito comunicar que por auto se ordenó oficiarle con el fin de informarle a todos los Juzgados del país sobre la apertura de proceso de liquidación patrimonial de persona natural del señor ABRAHAM CARDONA ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 4.307.771; advirtiendo que cualquier proceso ejecutivo que estén tramitando en contra de esta deudora debe ser remitido a este Despacho, inclusive los que se lleven por concepto de alimentos.*

*Además, las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes de la deudora deberán ser puestas a disposición de este juzgado. (artículo 564 núm. 4 y artículo 565 núm. 7 del CGP)*

*Sírvase proceder de conformidad y responder únicamente si efectivamente tiene procesos a su disposición...”*

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: (606) 8879650 Ext. 11315 - 11317

Correo electrónico: [cmpal04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

**C I R C U L A R CSJCAC23-181 de fecha 20 de noviembre de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:**

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 427 del 17 de noviembre de 2023, suscrito por el secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, relacionado con el proceso del proceso de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante de la señora Martha Ruth Saldarriaga Ortiz, radicado con el número 17442-40-89-001-2023-00023-00, mismo que se transcribe a continuación:

*“...PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con el numeral 1, artículo 317 del C.G.P.*

*SEGUNDO: Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para que informe a todos los juzgados del país sobre la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con el numeral 1, artículo 317 del C.G.P.*

*TERCERO: COMUNICAR a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, esto es Transición - CIFIN, la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con el numeral 1, artículo 317 del C.G.P.*

*CUARTO: Sin condena en costas, por cuanto las mismas no se causaron.*

*QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, previa anotación en siglo XXI ...”*

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: 322-3081812

Correo electrónico: [j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

**C I R C U L A R CSJCAC23-184 de fecha 21 de noviembre de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:**

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 1582 del 20 de noviembre de 2023, suscrito por la secretaria del Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales, Caldas, relacionado con la apertura del proceso de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante del señor Wilmer Antonio Ospina Rivera, radicado con el número 170014003012-2023-00793-00, mismo que se transcribe a continuación:

*“SÉPTIMO: Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra el*

*deudor WILMER ANTONIO OSPINA RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.189.543, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor -arts. 564 y 565 CGP-.*

*La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos. Adviértase que se solicita SOLO remitir respuesta por parte de aquellos despachos donde efectivamente existan procesos susceptibles de ser remitidos.”*

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos lo datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: (606) 8879650 Ext. 11357

Correo electrónico: [cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

**C I R C U L A R CSJCAC23-190 de fecha 28 de noviembre de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:**

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 569 del 27 de noviembre de 2023, suscrito por la secretaria del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas, relacionado con la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora Luz Marina Grisales Santa, radicado con el número 176144089001 2023-00201-00, mismo que se transcribe a continuación:

*“OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que, si se adelantan procesos ejecutivos contra la Deudora LUZ MARINA GRISALES SANTA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 25.054.963, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor -arts. 564 y 565 CGP-. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.”*

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos lo datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: (606) 8590101

Correo electrónico: [j01prmpalrsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalrsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

**C I R C U L A R CSJNSC23 – 319 de fecha 15 de noviembre de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, informando:**

Para conocimiento y demás fines, me permito informar mediante auto del 17 de octubre de 2023, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander, comunica el Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante, Demandante, Andrea Katherine Rojas Villamizar C.C.: 1.094.248.261, Rad.: 54001400300820230083300, del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander.

Por lo anterior, se solicita a los señores Magistrados, Jueces y Empleados de la Nación, para que comuniquen todo trámite y/o asuntos Judiciales que se gestionan o se encuentran pendientes de gestionar, en sus respectivos Despachos judiciales, se envié al siguiente Correo Electrónico Institucional:

FAVOR REMITIR LA INFORMACION QUE HAYA LUGAR, DIRIGIRSE DIRECTAMENTE AL SIGUIENTE CORREO MENCIONADO.  
[Jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**C I R C U L A R CSJNSC23 – 320 de fecha 15 de noviembre de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, informando:**

Para conocimiento y demás fines, me permito informar mediante auto del 17 de octubre de 2023, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander, comunica el Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante, Demandante, Junior Stiven Duque Cortes C.C.: 1.097.406.299, Rad.: 54001400300820230077800, del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander.

Por lo anterior, se solicita a los señores Magistrados, Jueces y Empleados de la Nación, para que comuniquen todo trámite y/o asuntos Judiciales que se gestionan o se encuentran pendientes de gestionar, en sus respectivos Despachos judiciales, se envió al siguiente Correo Electrónico Institucional:

FAVOR REMITIR LA INFORMACION QUE HAYA LUGAR, DIRIGIRSE DIRECTAMENTE AL SIGUIENTE CORREO MENCIONADO.  
[Jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**C I R C U L A R CSJNSC23 – 324 de fecha 20 de noviembre de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, informando:**

Para conocimiento y demás fines, me permito informar que mediante el auto interlocutorio No 1159 del 7 de noviembre de 2023, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta – Norte de Santander, comunica el Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas Auto Interlocutorio No 1159, Rad.: 540013121001-2023-00042-00, del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta – Norte de Santander.

Por lo anterior, se solicita a los señores Magistrados, Jueces y Empleados de la Nación, para que comuniquen todo trámite y/o asuntos Judiciales que se gestionan o se encuentran pendientes de gestionar, en sus respectivos Despachos judiciales, se envió al siguiente Correo Electrónico Institucional:

FAVOR REMITIR LA INFORMACION QUE HAYA LUGAR, DIRIGIRSE DIRECTAMENTE AL SIGUIENTE CORREO MENCIONADO.  
[J01ccesrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccesrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**C I R C U L A R CSJNSC23 – 327 de fecha 22 de noviembre de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, informando:**

Para conocimiento y demás fines, me permito remitir copia del Auto de fecha 27 de octubre de 2023, del Juzgado Once Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander, con la apertura del Proceso Liquidación Patrimonial de Deudor Persona Natural no Comerciante, Radicado: 540014003004-2023-00424-00, del señor Elquin Alexander Mendoza Álvarez, C.C.: 88.205.653, del Juzgado Once Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander.

Por lo anterior, se solicita a Magistrados y Jueces de la Nación, para que comuniquen todos los asuntos Judiciales que se gestionan o se encuentran pendiente en sus respectivos Despachos Judiciales, y tengan en cuenta el siguiente correo electrónico, cualquier información o trámite adicional al respecto.

FAVOR REMITIR INFORMACION DIRECTAMENTE - UNICAMENTE AL CORREO: [Jcivm11@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jcivm11@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**C I R C U L A R CSJNSC23 – 336 de fecha 27 de noviembre de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, informando:**

Para conocimiento y demás fines, me permito remitir copia del auto del 24 de octubre de 2023, se permite informar sobre la Liquidación Patrimonial, Rad.: 544984003001-2023-00610-00, del señor Deiby Alberto Arias Quintero, en el Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña – Norte de Santander.

Por lo anterior, se solicita a Magistrados y Jueces de la Nación, para que comuniquen todos los asuntos Judiciales que se gestionan o se encuentran pendiente en sus respectivos Despachos Judiciales, y tengan en cuenta el siguiente correo electrónico, cualquier información o trámite adicional al respecto.

FAVOR REMITIR INFORMACION DIRECTAMENTE - UNICAMENTE AL CORREO ANTE EL DESPACHO RESPECTIVO [j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**C I R C U L A R CSJNSC23 – 344 de fecha 28 de noviembre de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, informando:**

Para conocimiento y demás fines, me permito remitir copia del auto del 09 de noviembre de 2023, del Juzgado Once Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander, comunica la Liquidación Patrimonial, Radicado: 540014003004-2022-00575-00, señora Sandra Milena Riveros Giraldo C.C.: 60.388.325, del Juzgado Once Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander.

Por lo anterior, se solicita a Magistrados y Jueces de la Nación, para que comuniquen todos los asuntos Judiciales que se gestionan o se encuentran pendiente en sus respectivos Despachos Judiciales, y tengan en cuenta el siguiente correo electrónico, cualquier información o trámite adicional al respecto.

FAVOR REMITIR INFORMACION DIRECTAMENTE - UNICAMENTE AL CORREO ANTE EL DESPACHO RESPECTIVO [jcivmcu11@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmcu11@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**C I R C U L A R CSJQC23-65 de fecha 30 de noviembre de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, informando:**

Comedidamente se informa sobre oficio No. 1771 de 15 de noviembre de 2023, remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, Quindío; por medio del cual informa sobre proceso de liquidación patrimonial solicitada por el señor Jhon Jairo Moreno Muñoz identificado con cédula de ciudadanía No. 89.003.71.

Se adjunta documentos anexos para su conocimiento, informando el correo electrónico del Despacho: [j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), al cual debe ser atendida la respuesta, si es del caso.

**M E M O R A N D O PCSJM23-141 de fecha 3 de noviembre de 2023, informando:**

**MEMORANDO PCSJM23-141**

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

ASUNTO: Proceso Ejecutivo. Rad. 05001-40-03-1995-211509-00. Demandante: Cooperativa Financiera de Belén. Demandado: EUGENIO PINILLOS ZULETA. CC. 70.055.231.

FECHA: 3 de noviembre de 2023

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 26 de septiembre de 2023, proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oradell de Medellín, por medio de la cual se busca que todos los despachos judiciales del país informen sobre la existencia de medidas cautelares de embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados al demandado.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes.

Cordialmente,

**MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Quinto Civil Municipal de Oradell de Medellín  
cmq05med@cendoj.ramajudicial.gov.co

**M E M O R A N D O PCSJM23-142 de fecha 3 de noviembre de 2023, informando:**

 Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**M E M O R A N D O PCSJM23-142**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

**ASUNTO:** Proceso Ejecutivo. Rad. 860014003002-2000-00377-002000-00377.  
Demandante: JOSÉ GUSTAVO OSPINA CHICUNQUE. Demandado: JAVIER ARIAS PATIÑO

**FECHA:** 3 de noviembre de 2023

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 8 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa - Putumayo, por medio de la cual se busca que todos los despachos judiciales del país informen respecto de la existencia de medidas cautelares de embargo de remanentes sobre el bien mueble objeto de solicitud de levantamiento de medida, esto es, el vehículo automotor identificado con placas NVB 977 de propiedad del señor José Gustavo Ospina Chicunque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.297.216.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes.

Cordialmente,

  
**MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa  
j02cpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**M E M O R A N D O PCSJM23-144 de fecha 3 de noviembre de 2023, informando:**

 Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**M E M O R A N D O PCSJM23-144**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

**ASUNTO:** Resolución SAI-SUBB-IC-D-018- 2023 del 19 de septiembre de 2023

**FECHA:** 3 de noviembre de 2023

El Consejo Superior de la Judicatura divulga la Resolución SAI-SUBB-IC-D-018- 2023 del 19 de septiembre de 2023, proferida por la Sala de Amnistía o Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz, dentro del trámite del señor Jorge Arturo Sánchez Rueda, identificado con cédula de ciudadanía 90.321.365, por medio de la cual se excluye al compareciente de la Jurisdicción Especial para la Paz y adopta otras decisiones; lo anterior, de conformidad con lo expuesto, en el numeral tercero de la referida resolución.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados penales del correspondiente distrito, para los fines que resulten pertinentes.

Cordialmente,

  
**MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Dra. Alba Luz Piedras Ortiz  
Secretaría Judicial  
Sala de Amnistía o Indulto  
Jurisdicción Especial para la Paz - JEP  
info@jep.gov.co  
Rad. 9005162-45.2019.0.00.0001

**M E M O R A N D O PCSJM23-145 de fecha 3 de noviembre de 2023, informando:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**M E M O R A N D O PCSJM23-145**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso Ejecutivo. Rad. 05001-40-03-2005-00421-00. Demandante: RAÚL LOPERA YEPES. Demandado: PASCUAL ORLANDO MEDINA PÉREZ. CC. 15.328.954.  
**FECHA:** 3 de noviembre de 2023

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 11 de octubre de 2023, proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, por medio de la cual se busca que todos los despachos judiciales del país informen sobre la existencia de medidas cautelares de embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados al demandado.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes.

Cordialmente,

  
**MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín  
cmpt5med@ceudoj.ramajudicial.gov.co

**M E M O R A N D O PCSJM23-147 de fecha 9 de noviembre de 2023, informando:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**M E M O R A N D O PCSJM23-146**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 11001400302220200017100. Deudora: JANETH PATRICIA LUQUE RODRIGUEZ C.C.No.52.108.652.  
**FECHA:** 7 de noviembre de 2023

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 10 de julio de 2020, proferida por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la deudora Janeth Patricia Luque Rodríguez, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá  
cmpt22in@ceudoj.ramajudicial.gov.co

**M E M O R A N D O PCSJM23-149 de fecha 20 de noviembre de 2023, informando:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**M E M O R A N D O PCSJM23-149**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

**ASUNTO:** Admisión de la solicitud de Restitución de Derechos Territoriales Indígenas. Rad. 05000-31-21-002-2022-00005 00  
Accionante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DE ANTIOQUIA- UAEGRTD. Beneficiario: COMUNIDAD INDÍGENA EMBERA CHAMI DEL RESGUARDO TAGUAL LA PO

**FECHA:** 20 de noviembre de 2023

En cumplimiento de la decisión proferida el 24 de marzo de 2022, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, se divulga la orden novena contenida en la parte resolutoria de la mencionada providencia, en la cual se dispuso lo siguiente:

*"Noveno. REQUERIR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS y CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para que dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de este proveído, indiquen la existencia de procesos o actos judiciales, administrativos, o de cualquier otra naturaleza, y/o solicitudes para iniciar esos trámites en las cuales se hallen comprometidos derechos sobre el territorio objeto de la demanda, individualizado en el ordinal 1º de esta providencia. En caso de verificarse la existencia de esos procedimientos y de conformidad con lo previsto en el artículo 146 del Decreto Ley 4633 de 2011, se los remitirá con destino a este Despacho para efectos de la acumulación a la solicitud de Restitución de derechos territoriales indígenas".*

Lo anterior, a efectos de que dicho auto sea conocido por los juzgados del correspondiente distrito para los fines pertinentes. Por último, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el mencionado despacho judicial.

Cordialmente,

  
MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON  
Magistrada Auxiliar

Cc: Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia  
j2ccctceurmed@consejoramajudicial.gov.co

**M E M O R A N D O PCSJM23-151 de fecha 21 de noviembre de 2023, informando:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**M E M O R A N D O PCSJM23-151**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

**ASUNTO:** Proceso de Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 11001400302220210112000 Deudor: SERGIO SOSA VALENCIA. C.C. 79.354.927.

**FECHA:** 21 de noviembre de 2023

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 4 de octubre de 2023, proferida por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor Sergio Sosa Valencia, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON  
Magistrada Auxiliar

Cc: Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá  
cmp122bi@consejoramajudicial.gov.co

**M E M O R A N D O PCSJM23-152 de fecha 22 de noviembre de 2023, informando:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**MEMORANDO PCSJM23-152**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

**ASUNTO:** Admisión de la solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, Rad. 54001-3121-001-2020-00152-00. Accionante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS. Beneficiario: COMUNIDAD PARREROS DEL PUEBLO INDÍGENA MAKAGUÁN

**FECHA:** 22 de noviembre de 2023

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 29 de enero de 2021, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta – Norte de Santander, por medio de la cual se admite la solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas promovida a través de apoderado judicial por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a favor de la Comunidad Parreros, perteneciente al pueblo indígena Makaguán, que se adelanta según lo previsto en el Decreto 4633 de 2011; lo anterior, en cumplimiento de la orden impartida en la mencionada providencia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho despacho judicial.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley 1448 de 2011, 112 del Decreto Ley 4635 de 2011, el Acuerdo PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013, a efectos de que se remita a los despachos judiciales del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de la autonomía judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc: Juzgado 1º Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta – Norte de Santander  
jcoasesnt1civ@notificaconeserj.gov.co